

Europea, y no para desarrollar infraestructuras que puedan contribuir a la venta de gas natural ruso, se ven frustradas por la medida RTE-E.

7.1437. Rusia hace referencia además al proyecto [\*\*\*] como prueba de la supuesta discriminación establecida por la medida RTE-E contra los servicios y proveedores de servicios rusos.<sup>2325</sup> A juicio de Rusia, es prueba de esta discriminación la baja calificación obtenida por este proyecto, porque habría transportado gas natural ruso.<sup>2326</sup> La Unión Europea cuestiona la alegación de Rusia de que el proyecto [\*\*\*] fracasó debido a la decisión de la Unión Europea "de dar al proyecto una calificación tan baja que le será imposible obtener jamás la designación como PIC", señalando que los promotores de este proyecto lo cancelaron más de un año después de que se adoptara la primera lista de PIC de la Unión.<sup>2327</sup>

7.1438. No consideramos necesario resolver esta cuestión. Incluso suponiendo a efectos de argumentación que el fracaso del proyecto [\*\*\*] pueda atribuirse a la Unión Europea y que fue resultado de una discriminación contra este proyecto de infraestructura, esto, a nuestro juicio, seguiría siendo insuficiente para establecer una infracción del párrafo 1 del artículo II del AGCS. Como ya hemos concluido, Rusia no ha demostrado que el supuesto trato discriminatorio concedido a los proyectos de infraestructura dé lugar a una modificación de las oportunidades de competencia en detrimento de los servicios o proveedores de servicios de transporte por gasoductos rusos. Por lo tanto, el trato presuntamente discriminatorio concedido al proyecto [\*\*\*] no establecería una incompatibilidad de la medida RTE-E con el párrafo 1 del artículo II del AGCS.

#### 7.11.4.2 Conclusión

7.1439. En vista de lo que antecede, concluimos que Rusia no ha demostrado que la medida RTE-E sea incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS.

## 8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

8.1. Recordando nuestro mandato, establecido en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por Rusia y aclarado en nuestras constataciones sobre la delimitación de este mandato<sup>2328</sup>, y por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial concluye que:

- a. Con respecto a la medida de separación:
  - i. Rusia no ha demostrado que la medida de separación establecida en la Directiva sea incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS, o con el párrafo 1 del artículo I o el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.
  - ii. Rusia no ha demostrado que la medida de separación prevista en las leyes nacionales de aplicación de Croacia y Lituania sea incompatible con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS. Como no hemos constatado una incompatibilidad con el párrafo 2 a) del artículo XVI del AGCS, no consideramos necesario pronunciarnos sobre las defensas invocadas por la Unión Europea al amparo de los apartados a) o c) del artículo XIV del AGCS.
  - iii. Rusia no ha demostrado que la medida de separación prevista en las leyes nacionales de aplicación de Croacia, Hungría y Lituania sea incompatible con los apartados e) o f) del párrafo 2 artículo XVI del AGCS. Como no hemos constatado una incompatibilidad con los apartados e) o f) del párrafo 2 del artículo XVI del AGCS, no consideramos necesario pronunciarnos sobre las defensas invocadas por la Unión Europea al amparo de los apartados a) o c) del artículo XIV del AGCS.
- b. Con respecto a la medida relativa a los organismos públicos:

---

<sup>2325</sup> Respuesta de Rusia a la pregunta 48 del Grupo Especial, párrafos 239 y 243. Véase también la segunda comunicación escrita de Rusia, párrafo 448.

<sup>2326</sup> Respuesta de Rusia a las preguntas 48, párrafo 243, y 74, párrafos 325-327, del Grupo Especial.

<sup>2327</sup> Segunda comunicación escrita de la Unión Europea, párrafo 379.

<sup>2328</sup> Véase la sección 7.2 *supra*.

- 
- i. Rusia no ha demostrado que la medida relativa a los organismos públicos prevista en las leyes nacionales de aplicación de Croacia, Hungría y Lituania sea incompatible con el artículo XVII del AGCS. Como no hemos constatado una incompatibilidad con el artículo XVII del AGCS, no consideramos necesario pronunciarnos sobre la defensa invocada por la Unión Europea al amparo del apartado c) del artículo XIV del AGCS.
  - c. Con respecto a la medida relativa al gas natural licuado:
    - i. Rusia no ha demostrado que la medida relativa al gas natural licuado sea incompatible con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.
  - d. Con respecto a la medida de exención de infraestructuras:
    - i. Rusia no ha demostrado que la Unión Europea haya aplicado el artículo 36 de la Directiva de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.
    - ii. Rusia no ha demostrado que la Unión Europea aplicara o implementara el artículo 36 de manera "incompatible" o "discriminatoria" a los efectos de sus alegaciones al amparo del párrafo 1 del artículo II del AGCS o el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.
    - iii. Rusia ha demostrado que las dos condiciones relativas a OPAL impugnadas, es decir, el límite máximo de capacidad del 50% y el programa de cesión de 3 bcm/año, son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.
  - e. Con respecto a la medida relativa a las redes de gasoductos previas:
    - i. Rusia no ha demostrado que la medida relativa a las redes de gasoductos previas sea incompatible con el párrafo 1 del artículo I o el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.
  - f. Con respecto a la medida de certificación en relación con terceros países:
    - i. Rusia no ha demostrado que la medida de certificación en relación con terceros países establecida en la Directiva sea incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS.
    - ii. Rusia ha demostrado que la medida de certificación en relación con terceros países implementada en el artículo 24 de la Ley del Mercado del Gas de Croacia, la sección 128/A de la Ley del Gas de Hungría y el artículo 29 de la Ley del Gas Natural de Lituania<sup>2329</sup> es incompatible con el artículo XVII del AGCS y la Unión Europea no ha demostrado que esté justificada al amparo de la excepción general prevista en el apartado a) del artículo XIV del AGCS. Además, Rusia ha demostrado que la medida de certificación en relación con terceros países implementada en las secciones 123(5) y 123(6) de la Ley del Gas de Hungría es incompatible con el artículo XVII del AGCS.
    - iii. Aplicamos el principio de economía procesal con respecto a las alegaciones formuladas por Rusia al amparo del párrafo 1 y el párrafo 5 a) del artículo VI del AGCS.
  - g. Con respecto a la medida RTE-E:
    - i. Rusia ha demostrado que la medida RTE-E es incompatible con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y la Unión Europea no ha demostrado que esté justificada al amparo de la excepción general prevista en el apartado j) del artículo XX del GATT de 1994.

---

<sup>2329</sup> Con la excepción del artículo 29(4)(3), que hemos constatado que no está comprendido en nuestro mandato. Véase la sección 7.2.2.3.2.3 *supra*.

- ii. Rusia no ha demostrado que la medida RTE-E sea incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS.

8.2. Con arreglo al párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Concluimos que, en tanto en cuanto son incompatibles con el artículo XVII del AGCS y el párrafo 1 del artículo I, el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, las medidas en litigio han anulado o menoscabado las ventajas resultantes para Rusia de esos Acuerdos.

8.3. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, recomendamos que la Unión Europea y sus Estados miembros pongan las medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del AGCS y el GATT de 1994.

---